

Cn°175/83 "Partido Intransigente
Distrito TDF s/aprobación Carta
orgánica Partidaria".

En la misma fecha se Registro bajo el N° 32 / 2013 CONSTE.-

María Paula Bassanetti
Secretaria Electoral

/////////uaia, 21 de mayo de 2013.-

VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 55/68 de estas actuaciones se encuentra agregado el texto de Carta Orgánica partidaria.-

Que, de la misma y, previo a todo trámite, se corrió vista al Sr. Fiscal Federal quien entendió no tenía objeciones que formular (fs. 70).-

De la lectura del texto presentado se advierte que el mismo hace al funcionamiento propio de la agrupación en concordancia con las disposiciones vigentes en la materia.-

En tal sentido, tratándose la Carta Orgánica Partidaria de la ley fundamental de los partidos políticos a la que deben ajustar obligatoriamente su actuación las autoridades partidarias, como así también los afiliados (art. 21 de la ley 23.298), entiendo el texto presentado se ajusta a derecho.-

Por lo expuesto, y oído el Sr. Fiscal Federal,

RESUELVO:

I.- **APROBAR** la Carta Orgánica Partidaria del "Partido Intransigente" -Distrito Tierra del Fuego-.-

II.- **PUBLICAR** por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación la Carta Orgánica Partidaria (art. 60 y 63 "in fine" de la Ley 23.298).-

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Excma. Cámara Nacional Electoral, y librense las comunicaciones de rigor.-

FEDERICO H. CALVETE
JUEZ FEDERAL

USO OFICIAL



Intransigente ejercerán el gobierno y dirección conforme a lo dispuesto por esta Carta Orgánica, a través de los organismos por ésta creados, a la que deberán ajustar su actuación.

CAPITULO PRIMERO – AFILIACIONES

ARTICULO 7º: La Junta Electoral Provincial llevará un registro de los afiliados que será público para los afiliados al Partido Intransigente de conformidad con la legislación vigente.

La suscripción de la ficha de afiliación implicará la aceptación automática de la Declaración de Principios, Bases de Acción Política, y Cartas Orgánicas, Nacional y de Distrito del Partido Intransigente.

La calidad de afiliado se adquirirá a partir de la resolución de la Junta Electoral respectiva, o a los 15 días de haberse presentado la misma a las autoridades de la Junta Electoral, transcurrido dicho plazo sin que mediare decisión en contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

ARTICULO 8º: La afiliación partidaria se extingue por:

- a) afiliación a otro partido político en fecha posterior;
- b) por renuncia;
- c) por expulsión;
- d) por incumplimiento o violación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos u otra legislación de fondo que en el Orden Nacional se dicte sobre el funcionamiento de los Partidos Políticos.

ce

ARTICULO 9º: El tribunal de Disciplina del Partido Intransigente del Distrito Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante resolución fundada, podrá eliminar del Padrón partidario por causas de inconducta partidaria, previo proceso en que se debe garantizar el más amplio derecho de defensa.

[Handwritten signature]

ARTICULO 10º: Los afiliados de ambos sexos para ser candidatos, tanto a cargos electivos como partidarios deberán tener una antigüedad mínima de SEIS (6) meses en su inscripción en el registro de afiliados; y para cargos electivos deberán acreditar los años de residencia en la Provincia y/o Municipios que marca la legislación vigente.

CAPITULO SEGUNDO – REGISTRO PARTIDARIO

ARTICULO 11º: El Registro de Afiliados permanecerá abierto todo el año, sin perjuicio del cierre de la afiliación al solo y único efecto de las elecciones internas cuando deban llevarse a cabo. El registro deberá contener; nombre,

[Handwritten signature]

--	--	--	--



apellido, domicilio, matrícula, clase, estado civil y profesión u oficio de los afiliados.

ARTICULO 12º: Únicamente podrán integrar el Registro de Afiliados los ciudadanos o ciudadanas que figuren en el Registro Nacional de Electores del Distrito Electoral Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y no fueren impedidos por estar:

- a) Excluidos del registro Nacional de Electores como consecuencia de disposiciones legales vigentes;
- b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio;
- c) El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las Provincias en actividad o jubilados llamados a prestar servicios;
- d) Los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial Nacional y Provincial; y
- e) Quienes hubieren asumido la titularidad de poderes ejecutivos provinciales o nacionales en gobiernos no constitucionales y aquellos imputados por la Justicia u organizaciones de Derechos Humanos de haber participado en actos de represión ilegal.

CR

CAPITULO TERCERO - AUTORIDADES PARTIDARIAS

ARTICULO 13º: Las Autoridades del Partido Intransigente del Distrito Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur son:

La Convención Provincial, en su carácter de Órgano Deliberativo asumirá la orientación política del Partido en el Distrito;

El Comité Provincial en su carácter de Órgano Ejecutivo, Coordinación y Administración, asumirá la responsabilidad política, legal y administrativa-contable del Partido en el Distrito;

Los Comités Departamentales en las Ciudades de Rio Grande, Tolhuin y Ushuaia, en su carácter de Órganos Ejecutivos Departamentales asumirán conjuntamente la implementación práctica de la política del Partido en el Departamento, la formación y funcionamiento de los comités departamentales surgirá de la reglamentación que resuelva la Convención Provincial;

La Junta Electoral; La Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de

--	--	--	--	--



Disciplina.

Las autoridades partidarias durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán ser reelectas.

CAPITULO CUARTO - CONVENCION PROVINCIAL

ARTICULO 14º: La Autoridad Superior del Partido en el distrito será ejercida por la Convención Provincial.

El Presidente de la Convención Provincial se elegirá en Distrito único, mediante el voto directo y secreto de los afiliados. Estará, además, integrada por 4 miembros Titulares y 2 miembros suplentes. Elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados en Distrito único. La Convención designará, en su reunión constitutiva un Vicepresidente y un Secretario General de entre sus miembros.

ARTICULO 15º: Para ser Convencional se requiere ser ciudadano Argentino, mayor de 18 años con domicilio electoral en la Provincia.

ce
ARTICULO 16º: Dentro de los quince (15) días de haber sido electos los Convencionales se convocarán a pedido del presidente de la Convención Provincial, quien deberá enviar comunicaciones fehacientes a cada uno de los miembros. El Presidente procederá a verificar los poderes de cada uno de los miembros con el simple cotejo del acta electoral.

ARTICULO 17º: La Convención Provincial sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 18º: La Convención Provincial aprobará para sus deliberaciones y por simple mayoría un reglamento, pero a falta de este será de aplicación el de la Legislatura Provincial.

ARTICULO 19º: Las decisiones de la Convención Provincial serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros presentes, en caso de empate, decidirá el Presidente, quien votará en todos los casos.

ARTICULO 20º: La Convención Provincial se reunirá:
a) Ordinariamente una vez por año;
b) Extraordinariamente, cuando sea citada por el Comité Provincial, cuando lo resuelva la propia Convención o a pedido de tres de sus miembros en petición formal con indicación del temario.

--	--	--	--



ARTICULO 21º: Son sus atribuciones generales:

- a) La designación de los miembros del Tribunal de Disciplina, La Junta Electoral, la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Establecer el programa partidario provincial en coincidencia con la Plataforma Provincial y Nacional.
- c) Supervisar, guiar y controlar de los órganos ejecutivos del Distrito.
- d) Crear comisiones asesoras.
- e) Modificar esta Carta Orgánica.
- f) Entenderá en todos los recursos que se deduzcan contra las decisiones del Comité Provincial y del Tribunal de Disciplina, dentro de los 30 días de resuelto el hecho.
- g) Decidirá sobre la realización de alianzas transitorias y confederaciones.
- h) Autorizará las candidaturas de extra partidarios.
- i) Reglamentará sobre los aportes económicos que debe realizar los representantes en órganos ejecutivos y legislativos.
- j) Aprobará anualmente la memoria y balance partidario.
- k) Convocar a elecciones internas para designar cargos partidarios y electivos.
- l) Reglamentar sobre la formación y funcionamiento de los Comités Departamentales.
- ll) Sancionar la Plataforma electoral, previamente a la elección de cargos públicos electivos, todo ello de acuerdo con la Declaración de Principios y Bases de Acción Política.

ce

ARTICULO 22º: El Presidente de la Convención Provincial y el Secretario General llevarán un libro de actas de las sesiones del cuerpo que rubricarán sus actuaciones.

ARTICULO 23º: La Convención Provincial y el Comité Provincial podrán realizar sus reuniones a distancia mediante soporte electrónico que permita la efectiva participación de la totalidad de sus integrantes. En estos casos se notificará su temario con la misma antelación que las reuniones comunes, especificándose la sede donde podrán concurrir quienes no puedan hacer uso de los soportes electrónicos referidos.

ARTICULO 24º: Los integrantes de la Convención Provincial y el Comité Provincial deberán constituir domicilio partidario mediante correo electrónico donde se efectuaran todas las notificaciones. Las convocatorias y temarios de todas las reuniones provinciales se publicarán en su página web con la antelación requerida por esta Carta Orgánica. Cuando algún integrante de los organismos provinciales no pudiera constituir domicilio partidario mediante soporte electrónico, solicitará por nota fundada se le efectúen las

--	--	--	--



notificaciones mediante la forma de comunicación fehaciente que las posibiliten.

CAPITULO QUINTO - COMITÉ PROVINCIAL

ARTICULO 25º: La coordinación ejecutiva del accionar del Partido Intransigente en el Distrito estará a cargo del Comité Provincial. Este órgano tiene atribuciones en el Gobierno del partido, siendo su responsabilidad el orden ejecutivo y administrativo.

ARTICULO 26º: Estará integrado por un Presidente, un Tesorero y un Secretario General quien desempeñara también la función de Protesorero, y dos (2) miembros suplentes los que serán elegidos en Distrito único por el voto directo y secreto de los afiliados.

ARTICULO 27º: En caso de renuncia, cesación en el cargo o fallecimiento, se llenará la vacancia, con los miembros suplentes.

ARTICULO 28º: Para ser elegido presidente del Comité Provincial se requieren las mismas condiciones que para ser elegido Convencional Provincial.

CR

ARTICULO 29º: Dentro de los DIEZ (10) días de realizada las elecciones se constituirá el Comité Provincial sesionando con dos (2) terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 30º: El Comité Provincial en conjunto asumirá la responsabilidad política, ejecutiva y administrativa contable del Partido en el Distrito.

ARTICULO 31º: Son funciones específicas del Comité Provincial:

- a) las relaciones con el Comité Nacional del Partido;
- b) ser responsables ante la Convención Nacional y ante la Convención Provincial de mantener el orden legal, administrativo y contable y ejecutar las líneas generales de acción política impartidas por estos órganos y podrá arrojar representación del Partido de Distrito en todos los ámbitos partidarios o extra partidarios.

ARTICULO 32º: El Tesorero estará a cargo de la coordinación administrativa contable, llevará al día el inventario y el libro de caja, asentando en éste, los movimientos que se produzcan, rubricado los mismos conjuntamente con el Presidente.

Son obligaciones del tesorero:



electoral, con indicación de los ingresos y egresos que estén previstos hasta la finalización de la misma;

e) Informe final. Noventa (90) días después de finalizada la elección, el presidente y Tesorero del partido y los responsables económico-financiero y político de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, un informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral. Deberá indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña para el caso de las alianzas electorales. Debiendo poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria.

CAPITULO SEXTO - TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 34º: El Tribunal de Disciplina tiene a su cargo juzgar la disciplina y la conducta política de los afiliados, pudiendo aplicar sanciones, a saber:

CR

- a) llamado de atención;
- b) suspensión no mayor de dos (2) años;
- c) separación de cargo partidario;
- d) expulsión.

Las tres últimas podrán ser apeladas ante la Convención Provincial dentro de los diez (10) días de la notificación personal o por telegrama colacionado. La pena de expulsión requerirá los dos tercios de los votos de los miembros de cuerpo. En todos los casos, el procedimiento deberá asegurar al afiliado las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio dejándose constancia escrita de todas las actuaciones.

ARTICULO 35º: El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres (3) miembros titulares y uno (1) suplente, designados por la Convención Provincial por mayoría absoluta de votos. Para ser miembro de Tribunal de Disciplina se requieren las mismas calidades que para ser Convencional Provincial. El desempeño del cargo es incompatible con cualquier otra función partidaria o representación electa.

ARTICULO 36º: Dentro de los treinta (30) días de ser designados los integrantes del Tribunal de Disciplina, se reunirán en sesión constitutiva en la que nombrarán Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente tiene voto doble en caso de empate y voto simple en los demás supuestos. El quórum legal es de tres (3) miembros pudiendo incluir al miembro suplente si fuera necesario.

--	--



CAPITULO SEPTIMO - JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 37º: La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente. Constituida por el Presidente de la Convención Provincial, el Presidente del Comité Provincial, un miembro titular y uno suplente designados por la Convención Provincial, por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes. Para ser miembro de la Junta Electoral se requieren las mismas calidades que para ser Convencional Provincial.

ARTICULO 38º: Dentro de los treinta (30) días de ser designados los integrantes de la Junta Electoral se reunirán en sesión constitutiva en los que nombrarán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El quórum legal es de tres (3) miembros pudiendo incluir al miembro suplente si fuera necesario.

ARTICULO 39º: El padrón partidario lo confeccionará la Junta Electoral a cuyo efecto el Comité Provincial le entregará los registros y las fichas que obren en su poder. La Junta Electoral fijara periodos de tachas para subsanar omisiones. El Padrón Partidario deberá disponer de amplia publicidad, entre los afiliados, a los efectos de asegurar su fiscalización por los mismos.

CR

CAPITULO OCTAVO - ELECCIONES DE AUTORIDADES Y CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS

ARTICULO 40º: La elección de autoridades Partidarias y de candidatos a cargos públicos electivos, excepto en los supuestos de excepción expresamente previstos a esta carta Orgánica, se hará por voto directo y secreto de los afiliados inscriptos en el padrón Partidario Provincial, hasta la fecha en que se haya ordenado el cierre a los efectos de la elección convocada. El sistema de elección será por lista, sin admitir modificaciones a la misma; se asignará a la minoría que tenga un mínimo de votos equivalentes a veinte por ciento (20%), una proporcionalidad, utilizando el sistema D'HONT como régimen de representación proporcional, para los cargos en los cuerpos deliberativos de la organización partidaria y en las listas de candidatos a cargos públicos en órganos deliberativos, para los cargos en estamentos ejecutivos se reconocerá a la minoría un tercio de la representación, siempre y cuando alcancen el veinte por ciento (20%), de los votos válidos emitidos.

[Handwritten signature]

ARTICULO 41º: Dentro de los treinta (30) días de la terminación de los

--	--	--	--	--



mandato de cargos partidarios y con quince (15) como mínimo, la Convención Provincial convocará a los afiliados a elecciones internas, efectuando las pertinentes publicaciones, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y en la reglamentación partidaria.

ARTICULO 42º: Para la designación de candidatos a cargos electivos Nacionales se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, en todo el territorio de la Nación, de conformidad a la Ley 26.571 modificatoria de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos 23.298, y sus disposiciones reglamentarias correspondientes.

El régimen electoral para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales que establece esta Carta Orgánica Partidaria se aplicará cuando el partido concurre a elecciones en forma individual, para la designación de candidatos.

ARTICULO 43º: No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos, ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

- a) Los excluidos del Registro nacional de Electores como consecuencia de las disposiciones legales vigentes;
- b) el personal superior y subalterno de las Fuerzas armadas de la Nación y de las provincias en actividad y en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio;
- c) el personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las provincias en actividad o jubilado llamado a prestar servicio;
- d) los magistrados o funcionarios permanentes del Poder Judicial Nacional, provincial y tribunales de faltas municipales;
- e) los que desempeñaren cargos directivos o fueren apoderados de empresas concesionarias de servicios y obras públicas de la Nación, provincias, municipalidades o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar;
- f) las personas con auto de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren prescriptas en el estatuto de Roma como crímenes de competencia de la corte penal internacional, por hechos acaecidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983;
- g) las personas condenadas por los crímenes descriptos en el inciso anterior aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución.

CR

[Handwritten signature]

--	--	--	--	--



CAPITULO NOVENO - OFICIALIZACION DE LISTA, PROMULGACION DE RESULTADOS

ARTICULO 44º: Las listas deberán ser acompañadas por el cinco por ciento (5%) de los afiliados del Partido en calidad de adherentes, deberán designar un apoderado, constituir un domicilio en el primer escrito que presenten y acompañar las aceptaciones a las candidaturas por parte de los candidatos. Serán aprobadas por la Junta Electoral en los plazos que ésta determine para cada proceso electoral.

ARTICULO 45º: La Junta Electoral tiene a su cargo todo lo relacionado a la organización de comicios, elaboración del reglamento electoral, determinación del cronograma electoral conforme a los plazos determinados en esta Carta Orgánica Partidaria, instalación de mesas receptoras de votos, designación de autoridades de comicios, escrutinio definitivo, resolución de impugnaciones y proclamación de los electos. En caso de que se presentare una única lista, si ésta reúne las condiciones exigidas por esa carta Orgánica, será proclamada ganadora y no se realizará el comicio.

CR

ARTICULO 46º: Las Listas para cada órgano partidario establecido por ésta carta orgánica, serán por el sistema de lista completa.

ARTICULO 47º: En cada proceso electoral interno las listas serán oficializadas con siete (7) días de antelación, como mínimo, al día del comicio interno.

CAPITULO DECIMO - COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 48º: La comisión Revisadora de Cuentas tendrá a su cargo el contralor del Patrimonio del Partido en el orden Provincial, dictaminado sobre los balances y las cuentas de Ingreso y Egresos que presente el Comité Provincial. La comisión estará integrada por dos (2) miembros titulares y uno (1) suplentes designados por la Convención Provincial.

El informe y el dictamen de la Comisión Revisadora de Cuentas serán considerados, en última instancia por la Convención Provincial en su reunión ordinaria.

CAPITULO DECIMO PRIMERO - DELEGADOS A LA CONVENCION NACIONAL

ARTICULO 49º: Estos cargos a los efectos del Régimen de incompatibilidades fijadas por la presente Carta Orgánica, serán

--	--



considerados cargos Nacionales y no provinciales.

ARTICULO 50º: Los Delegados a la Convención Nacional son de TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes elegidos por voto secreto de los afiliados, durando su mandato DOS (2) años. Esta representación surge de la cantidad de Legisladores Nacionales correspondientes a la Provincia ante la Cámara de Diputados de la Nación.

ARTICULO 51º: Los delegados a la Convención Nacional, serán electos conforme a las normas de ésta carta orgánica partidaria, siendo sus obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones cuando sean convocados por las autoridades partidarias nacionales a efectos de tratar el temario que las mismas autoridades eleven al comité provincial.
- b) Ajustar sus actuaciones a los mandatos que la Convención Provincial resuelva o estando en receso éste el Comité Provincial.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO - DE LA JUVENTUD

CR

ARTICULO 52º: Son los afiliados que participan en la Juventud del Partido Intransigente todos los afiliados de entre dieciséis (16) y treinta (30) años. La Convención Provincial reglamentará sobre sus organismos, su funcionamiento y su participación en los demás Organismos partidarios.

CAPITULO DECIMO TERCERO - PROPORCIONALIDAD DE GENERO

ARTICULO 53º: En toda lista de candidatos que se presenten para elecciones de autoridades partidarias, y elecciones para cargos electivos en el ámbito Nacional, Provincial y/o Municipal, la tercera parte, como mínimo, será compuesta por mujeres en forma intercalada y/o sucesivas, entendiéndose en la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes, con posibilidades de resultar electas, cualquiera sea el sistema electoral que se aplicare.

CAPITULO DECIMO CUARTO - DOCUMENTACION PARTIDARIA

ARTICULO 54º: El Comité Provincial llevará obligatoriamente rubricados y sellados por el Juez de Aplicación los siguientes libros:

- a) inventarios;
- b) de caja;

La Convención Provincial y Comité Provincial, únicamente deberán llevar el pertinente libro de Actas y Resoluciones, en hojas fijas.

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]



CAPITULO DECIMO QUINTO - INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 55º: Es incompatible el desempeño simultáneo de más de dos (2) cargos partidarios en el Distrito, o el Convencional Provincial con el de Miembro del Comité Provincial.

Las incompatibilidades de la Carta Orgánica nacional, por ser ésta jerárquicamente superior.

CAPITULO DECIMO SEXTO - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 56º: La presente Carta Orgánica es Ley Suprema del Partido Intransigente en el Distrito Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y solamente podrá reformarse cuando lo declare la Convención Provincial por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, con indicación previa de los artículos que deberán reformarse. Las reformas deberán ser aprobadas por la Justicia Federal con competencia electoral.

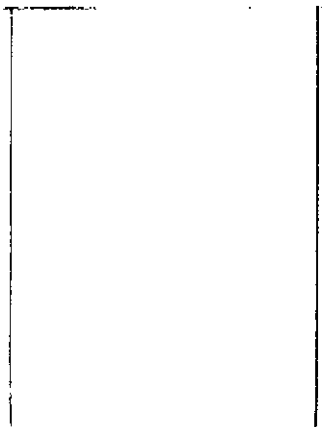
C.R

ARTICULO 57º: La extinción del partido se producirá cuando lo resuelva la Convención Provincial, convocada, especialmente para el tratamiento del tema y con el voto favorable de las cuatro quintas partes (4/5) de los integrantes del cuerpo y luego de una consulta a los afiliados en la que se deberá obtener más de los tres cuartos (3/4) de los votos emitidos. El partido del Distrito renuncia expresamente al derecho de secesión por lo tanto los bienes del partido pasarán a constituir parte del Tesoro Nacional Partidario.

ARTICULO 58º: En los casos de modificaciones por las leyes nacionales o provinciales para la convocatoria a elecciones de cualquier carácter y ante la necesidad perentoria de hacerlo, la convención provincial será facultado a resolver y dar cumplimiento a las disposiciones legales, pudiendo acortar los plazos establecidos en esta carta orgánica partidaria.

ARTICULO 59º: La Convención Provincial, decidirá sobre la concertación de alianzas transitorias con motivo de un determinada elección, nombre adoptado, plataforma electoral común y formas de acordar para la designación de listas comunes de candidatos; e igualmente sobre la integración de confederaciones, fusión de partidos y concertación de fórmulas comunes, en concordancia con las disposiciones de la Ley 23298 modificada por la ley 26571, sus complementarias y modificatorias, de la Carta Orgánica Nacional y de la presente Carta Orgánica. Igual atribución tendrá la Convención Provincial para dejar sin efecto tales decisiones, conforme a la legislación de referencia.

A los fines de tomar las decisiones a que se refiere este artículo y





2508

cumplimentar los recaudos fijados por las leyes electorales, la convocatoria de la Convención Provincial podrá efectuarse en los plazos y formas que permitan la efectiva participación en los comicios que se trate.

Podrá designar, en los supuestos en que le correspondiere elegir candidatos a cargos electivos, a ciudadanos que no fueren afiliados al Partido.

Las decisiones a que se refiere este artículo requerirán un quorum de la mitad más uno y una mayoría de dos tercios de los presentes.

ARTICULO 60°: El Partido en el Distrito se registrá por lo dispuesto en esta Carta Orgánica, por la Carta Orgánica nacional y por la Legislación que reglamente el funcionamiento de los partidos políticos.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Facultase a los apoderados partidarios del Distrito a efectuar todas las modificaciones que fueran necesarias para adecuar la presente Carta Orgánica a los requerimientos que formule la Justicia Electoral competente.

SEGUNDA: En las Elecciones Internas Partidarias que se convoquen a los fines de normalizar la institucionalidad partidaria en el Distrito, no serán de aplicación las disposiciones de ésta Carta Orgánica Partidaria que plantean requisitos de antigüedad en la afiliación para ocupar cargos partidarios o públicos electivos.

CRISTIAN ROMERO
PRESIDENTE ASAMBLEA

ALEJANDRO S. GOMEZ
SECRETARIO ASAMBLEA

ABEL GALEANO
ASAMBLEISTA

ALBERTO F. ALEGRE
ASAMBLEISTA

--	--	--	--	--